



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos y media de la tarde del día 24 del corriente para la recepcion general que ha de verificarse en el Palacio del Real Sitio de San Ildefonso con motivo de los días de su Augusta Hija la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Santander por D. Marcelino Aparicio, representante de D. José Mac Lannam, solicitando el saneamiento de unas marismas adyacentes á la ría de Solia del pueblo de Liaño para establecer un depósito de minerales:

Vistos los favorables informes emitidos en el mismo por el Ayuntamiento de Villasecas, Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Santander, Ingeniero Jefe y Gobernador de aquella provincia:

Oido el parecer de la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con el mismo y con lo propuesto por esa Direccion general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido hacer la concesion solicitada á D. José Mac Lannam para sanear dichas marismas y establecer en el terreno saneado un depósito de minerales, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sujetándose el concesionario á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que el peticionario acompaña á su instancia, y que está suscrito en 26 de Abril de 1881 por el Agrimensor D. José María Armero.

2.ª Ejercerá la vigilancia de estos trabajos el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, quien levantará previamente el acta de deslinde de las mismas, que forman el objeto de la presente concesion, debiendo hacerlo en el plazo más breve posible.

3.ª Se dará principio á las obras en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha del acta de deslinde, y se terminarán en el de 12 meses, contados desde la misma fecha.

4.ª El Gobierno se reserva la facultad de conceder autorizacion para que longitudinal ó trasversalmente al dique de saneamiento puedan construirse, arimados al mismo por la parte exterior, muelles calados de madera ó hierro.

5.ª Queda obligado el concesionario á conservar en buen estado los diques de saneamiento por lo que toca á la accion de las mareas y demás, á que estarán sometidos por su destino especial; pero la reparacion de los desperfectos causados en aquellos y en los terraplenes que los acompañan por consecuencia del servicio de salvamento

y vigilancia, atraque y tránsito por la zona marítima á que estarán sujetos, serán de cuenta de quienes los produzcan.

6.ª Para responder de la ejecucion de las obras consignará el peticionario en la Caja de la Administracion económica de la provincia la fianza de 90 pesetas, que es el 3 por 100 del presupuesto de las obras, dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesion, cuya cantidad le será devuelta cuando se justifique haber terminado los trabajos y cumplido todas las condiciones de la concesion.

7.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las condiciones anteriores producirá la caducidad de aquella, siguiéndose en tal caso los trámites señalados en los artículos 29 al 31 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la aplicacion de la ley general de Obras públicas.

8.ª Terminadas las obras con arreglo al proyecto presentado, y despues que se haya aprobado el acta de reconocimiento y recepcion en que así lo certifique el Ingeniero Jefe de la provincia, serán los terrenos ganados al mar perpétuamente de propiedad del concesionario, exceptuándose una faja de seis metros, á contar de la arista exterior de la coronacion del dique de saneamiento destinada á zona marítima de salvamento y vigilancia, siendo libre y gratuito el uso de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 26 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (4).

CAPÍTULO III.

De la sustanciacion de las recusaciones de los Jueces municipales.

Art. 72. En los juicios de faltas se propondrá la recusacion en el mismo acto de la comparecencia.

Art. 73. En vista de la recusacion, si la causa alegada fuese de las expresadas en el art. 54 y cierta, el Juez municipal se dará por recusado, pasando el conocimiento de la falta á su suplente.

Art. 74. Cuando el recusado no considerare legítima la recusacion, pasará el conocimiento del incidente á su suplente, haciéndolo constar en el acta.

Ni en este caso ni en el del artículo anterior se da recurso alguno contra lo resuelto por el Juez municipal.

Art. 75. El Juez municipal recusado no podrá intervenir en la sustanciacion de la pieza de recusacion, y se suspenderá la celebracion del juicio de faltas hasta que aquella se decida.

Art. 76. El Juez suplente encargado de la sustanciacion de la pieza de recusacion hará comparecer á las partes á su presencia, y en el mismo acto recibirá las pruebas que ofrezcan y conceptúe pertinentes cuando la cuestion verse sobre algun hecho.

Contra el auto denegatorio de la prueba podrá pedirse reposicion en el acto de hacerse saber á las partes.

Art. 77. Recibida la prueba, ó cuando por tratarse de cuestion de derecho no fuera necesaria, el Juez municipal suplente resolverá si há ó no lugar á la recusacion en auto fundado y en el mismo acto si es posible. En ningun caso dejará de hacerlo dentro de segundo día.

De lo actuado y del auto se hará mencion en el acta que se extienda.

Art. 78. Contra el auto del Juez suplente declarando haber lugar á la recusacion, no se dará recurso alguno.

(4) Véase la GACETA de ayer.

Contra el auto en que la denegare, habrá apelacion para ante el Juez de instruccion.

Art. 79. La apelacion se interpondrá verbalmente en el acto de la comparecencia ante el mismo Juez municipal suplente, si éste resolviese en el momento.

Si para resolver utilizare el término de segundo día, se interpondrá la apelacion en el acto mismo de la notificacion siempre que sea personal, y si no dentro de las 24 horas siguientes á ella. La apelacion en este caso se interpondrá tambien verbalmente ante el Secretario del Juzgado y se hará constar por diligencia.

Art. 80. Cuando no se apelase dentro de los términos señalados en el artículo anterior, el auto del Juez suplente será firme.

Interpuesta apelacion en tiempo, se remitirán los antecedentes al Juez de instruccion respectivo con citacion de las partes y á expensas del apelante.

Art. 81. En el Juzgado de instruccion se dará cuenta inmediatamente por el Secretario, sin admitir escritos, y se citará á las partes á una comparecencia dentro del término de segundo día.

Los interesados ó sus apoderados podrán hacer en ella verbalmente las observaciones que estimen, previa la vención del Juez de instruccion.

Este pronunciará auto en el mismo día ó en el siguiente, y contra lo que decida no habrá ulterior recurso.

Si el Juez instructor entendiese que el municipal suplente debió reponer el auto denegatorio de la prueba á que se refiere el párrafo segundo del art. 76, lo declarará así, absteniéndose de pronunciar sobre el fondo, y mandará devolver las diligencias al Juzgado municipal de que procedan, para que se practique la prueba propuesta y se dicte nuevo auto.

Serán aplicables á éste las disposiciones de los artículos 78 al 81.

Art. 82. Cuando el auto sea confirmatorio, se condenará en costas al apelante.

Art. 83. Declarada procedente la recusacion por auto firme, entenderá el suplente en el juicio.

Declarada improcedente, el Juez recusado volverá á entender en el conocimiento de la falta.

CAPÍTULO IV.

De la recusacion de los auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

Art. 84. Los Secretarios de los Juzgados municipales, de los de instruccion, de las Audiencias y del Tribunal Supremo serán recusables.

Lo serán tambien los Oficiales de Sala.

Art. 85. Son aplicables á los Secretarios y Oficiales de Sala las prescripciones de este título, con las modificaciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 86. Cuando los recusados fueren auxiliares de los Juzgados de instruccion, de las Audiencias ó del Tribunal Supremo, la pieza de recusacion se instruirá por el Juez instructor respectivo ó Magistrado más moderno, y se fallará por el mismo Juez ó por el Tribunal correspondiente.

El Juez ó Magistrado instructor podrá delegar la práctica de las diligencias que no pudiere ejecutar por sí mismo en el Juez municipal ó en uno de los Jueces de instruccion de la respectiva circunscripcion.

Art. 87. Los auxiliares recusados no podrán actuar en la causa en que lo fueren ni en la pieza de recusacion, reemplazándose aquellos á quienes corresponderia si la recusacion fuese admitida.

Art. 88. En las recusaciones de Secretarios de Juzgados municipales instruirá y fallará la pieza de recusacion el Juez municipal donde sólo hubiere uno.

Si hubiere dos, el del Juzgado á que no pertenezca el recusado; y si tres ó más, el de mayor edad.

Art. 89. Cuando se desestimare la recusacion se condenará en costas al recusante.

Art. 90. Cuando sea firme el auto en que se admita la recusacion, quedará el recusado separado de toda intervencion en la causa, continuando en su reemplazo el que le haya sustituido durante la sustanciacion del incidente; y si fuere Secretario de Juzgado municipal ó de instruccion, no percibirá derechos de ninguna clase desde que se hubiese solicitado la recusacion, ó desde que, siéndole conocido el motivo alegado, no se separó del conocimiento del asunto.

Art. 91. Cuando se desestimase la recusacion por auto firme, volverá el Auxiliar recusado á ejercer sus funciones; y si fuese éste Secretario de Juzgado municipal ó de

instrucción, le abonará el recusante los derechos correspondientes á las actuaciones practicadas en la causa, haciendo igual abono al que haya sustituido al recusado.

Art. 92. No podrán los Auxiliares ser recusados después de citadas las partes para sentencia, ni durante la práctica de alguna diligencia de que estuvieren encargados, ni después de comenzada la celebración del juicio oral.

Art. 93. Es aplicable á los actuales Relatores y Escribanos de Cámara: primero, lo dispuesto en los artículos anteriores respecto á las recusaciones de los Secretarios de Sala; y segundo, lo prevenido en los artículos 90 y 91 referente al abono de derechos.

#### CAPÍTULO V.

##### De las excusas y recusaciones de los Asesores.

Art. 94. Los Asesores de los Jueces municipales, cuando éstos desempeñen accidentalmente funciones de Jueces de instrucción, se excusarán si concurrieren en ellos algunas de las causas enumeradas en el art. 54 de esta ley.

El mismo Juez municipal apreciará la excusa para admitirla ó desestimarla. Si la desestimase, podrá el Asesor recurrir en queja á la respectiva Audiencia, y ésta, pidiendo informes y antecedentes, resolverá de plano sin ulterior recurso lo que crea procedente.

Art. 95. Los que sean parte en una causa podrán recusar al Asesor por cualquiera de los motivos señalados en el art. 54.

La recusación se hará por medio de escrito dirigido al Juez municipal.

Contra las decisiones del Juzgado municipal desestimando la recusación procederá igualmente el recurso de queja ante la Audiencia respectiva.

#### CAPÍTULO VI.

##### De la abstención del Ministerio fiscal.

Art. 96. Los representantes del Ministerio fiscal no podrán ser recusados; pero se abstendrán de intervenir en los actos judiciales cuando concurra en ellos alguna de las causas señaladas en el art. 54 de esta ley.

Art. 97. Si concurriere en el Fiscal del Tribunal Supremo ó en los Fiscales de las Audiencias alguna de las causas por razón de las cuales deban abstenerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, designarán para que los reemplacen al Teniente fiscal, y en su defecto á los Abogados fiscales por el orden de categoría y antigüedad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable á los Tenientes ó Abogados fiscales cuando ejerzan las funciones de su Jefe respectivo.

Art. 98. Los Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias harán presente su excusa al superior respectivo, quien les relevará de intervenir en los actos judiciales, y elegirá para sustituirlos al que tenga por conveniente entre sus subordinados.

Art. 99. Cuando los representantes del Ministerio fiscal no se excusaren, á pesar de comprenderles alguna de las causas expresadas en el art. 54, podrán los que se consideren agraviados acudir en queja al superior inmediato.

Este oír al subordinado que hubiese sido objeto de la queja, y encontrándola fundada, decidirá su sustitución. Si no la encontrare fundada, podrá acordar que intervenga en el proceso. Contra esta determinación no se da recurso alguno.

Los Fiscales de las Audiencias territoriales decidirán las quejas que se les dirijan contra los Fiscales de las Audiencias de lo criminal.

Si fuere el Fiscal del Tribunal Supremo el que diere motivo á la queja, deberá ésta dirigirse al Ministro de gracia y Justicia por conducto del Presidente del mismo Tribunal. El Ministro de Gracia y Justicia, oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, si lo considera oportuno, resolverá lo que estime procedente.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Dirección general de Administración militar.

##### Sección 2.ª—Negociado 5.º

Debiendo contratarse el servicio de dos buques de vapor para verificar los trasportes de personal, material y correspondencia entre el puerto de Algeciras y la plaza de Ceuta, se convoca á una pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general el día 28 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia y Galicia, Subintendencia de Málaga y Comisaría de Guerra, Inspecciones de trasportes de Bilbao, Cádiz y Santander, en el propio día y hora, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto se verificará bajo las bases y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado al Presidente del Tribunal desde media hora antes de la señalada, en que se constituirá el mismo, hasta que se declare abierto el acto de la subasta, en que no se admitirá más ni se podrán retirar las ya presentadas; irán garantizadas con el documento que acredite el depósito de 5.000 pesetas hecho en la Tesorería Central ó en las Cajas sucursales de Depósitos en las provincias, por lo que respecta á los puntos en que se celebre subasta fuera de esta Corte; terminado que sea el acto se devolverán las garantías á los interesados cuyas proposiciones no fueren admitidas. Las que no estuvieren acompañadas del citado talon de depósito se tendrán por no presentadas.

2.ª El acto de la subasta tendrá principio por la lectura de la Real orden que la autoriza, la de este anuncio y la del pliego de condiciones para ejecutar el servicio, procediéndose después á la apertura de las proposiciones por el Notario que actúe en el Tribunal y según el orden en que hayan sido presentadas.

3.ª Los autores de las citadas proposiciones se harán pre-

sentes al Tribunal por sí ó por medio de representante legalmente autorizado, haciendo constar este extremo en el expediente.

Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto por el Presidente cuál es más ventajosa, á reserva de la aprobación del Gobierno; si resultasen dos ó más iguales, sus autores ó representantes concurrirán entre sí por medio de la puja oral, versando sobre el tanto por 100 de la subvención anual fijada como precio límite, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si no quisiesen modificarla decidirá la suerte.

La falta de concurrencia del autor de una proposición ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla si resultase la más ventajosa.

Admitida que sea la proposición más beneficiosa se devolverán los poderes á los de las demás.

4.ª Los Intendentes de los distritos en que haya de celebrarse subasta darán cuenta inmediatamente del resultado, con remisión del expediente á esta Dirección general.

5.ª Las proposiciones se escribirán en pliego entero de papel del sello 41.º y timbre móvil correspondiente, sin guarismos, raspaduras ni abreviaturas, con sujeción estricta al modelo que se inserta, no admitiéndose las que se separen de él.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, P. O., el Comisario de Guerra de primera, Vicente Uriarte.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino (ó del comercio) de . . . con cédula personal de (tal clase), expedida en (tal punto) y señalada con el número (en letra), enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de . . .), con objeto de contratar el servicio de correos y trasportes militares entre Ceuta y Algeciras y viceversa, ofrece prestarlo por la cantidad anual de . . . pesetas con los buques de vapor (de hélice ó ruedas) nombrados . . . de la matrícula de . . . de . . . toneladas el primero y . . . toneladas el segundo, con máquinas de . . . caballos nominales, velocidad de . . . millas por hora el primero y . . . el segundo, y con los demás requisitos que se exigen en las condiciones facultativas de la Marina; sujetándose asimismo á todas las económicas del citado pliego, acompañando la carta de pago que acredite el depósito de 5.000 pesetas en la Tesorería Central (ó sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de . . .), para responder de esta proposición y de sus efectos, conforme á la condición 4.ª económica del pliego referido.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de correos y trasportes militares entre Ceuta y Algeciras y viceversa por medio de buques de vapor en virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 de Setiembre del corriente año.

##### CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los vapores que se presenten para desempeñar este servicio podrán ser de hierro ó macera y medirán de 175 á 200 toneladas calculadas por la  $T = \left( \frac{E \cdot 3}{5} M \right) M + \frac{M}{2}$  de que

se sirven los constructores ingleses para determinar lo que entienden por tonelaje de constructores; siendo  $E$  la distancia en pies ingleses entre dos perpendiculares á la quilla, tirada una de ellas por la cara de proa de la sota á la altura de la cubierta superior, y la otra por la cara de popa del codaste interior á la altura del arranque de la bovelilla, y  $M$  la mayor manga del buque de fuera á fuera, disminuida del doble del exceso entre el espesor de las cintas y el de los tabloneros del fondo, expresado también en pies ingleses.

2.ª Los aparejos serán proporcionados á los cascos y objeto del servicio.

3.ª Las máquinas serán de hélice ó ruedas, capaces de imprimir al buque una velocidad media de ocho millas, suficiente para que en las circunstancias ordinarias de la navegación que ha de efectuar empleen dos horas y media.

4.ª Las calderas serán tubulares, de solidez y tamaño suficiente para las máquinas y provistas de las correspondientes válvulas, grifos y demás accesorios necesarios para su regularidad y manejo.

5.ª Las carboneras serán de hierro, y la fuerza nominal de las máquinas será próximamente de 40 caballos, siendo recomendable llegue á este número, pero ateniéndose principalmente á la marcha que se determina en la condición 3.ª

##### CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

6.ª El contratista á cuyo cargo quede este servicio se compromete á conducir la correspondencia y transporte de personal, material de guerra, de subsistencias, acuartelamiento y hospitales entre Ceuta y Algeciras y viceversa con dos buques de vapor de las condiciones facultativas expresadas, sujetándose estrictamente á las económicas que se dirán á continuación.

7.ª Deberá tener en cada uno de dichos puntos un representante con facultades amplias para entenderse con el Comisario de Guerra Inspector de trasportes en cada una de dichas plazas, de los que recibirá las instrucciones que el servicio exija.

8.ª El contratista podrá ceder ó subarrendar este servicio, previa autorización y bajo las bases generalmente establecidas.

9.ª El contratista tendrá constantemente dos vapores destinados á este servicio, pernando uno en Ceuta y otro en Algeciras; habrá de hacer diariamente un viaje entre ambos puntos, siendo las horas de salida las que se fijen por los respectivos Comandantes generales, salvo el caso en que el mal estado de la mar impida ó retrase el viaje, que entonces salvará su responsabilidad con un certificado del Capitán del puerto respectivo, visado por el Comandante general, y no podrá exigirse en los días siguientes ningún viaje de aumento en compensación del que hubiere dejado de hacer por dicha causa; y cuando por este motivo se hubiese alterado la estancia respectiva de cada vapor deberá restituirse á ella tan pronto como abonece el tiempo, á no ser que el cambio fuese recíproco, en cuyo caso quedará á voluntad de los representantes el deshacerlo, pero en horas extraordinarias que no alteren en nada el servicio, tomando siempre la venia del Comandante general y Comisario Inspector.

10.ª Si los Comisarios Inspectores ordenasen á la Empresa un viaje extraordinario, porque así lo exija el servicio de guerra, se dará aviso con seis horas de anticipación, teniendo presente que estos viajes podrán hacerse de día ó de noche y de manera que no interrumpen los ordinarios contratados.

11.ª El Comandante general de Ceuta podrá en casos muy extraordinarios, y dando cuenta al Gobierno, disponer el viaje de uno de los vapores á cualquiera de los puntos situados en el litoral de los distritos militares de Andalucía y Granada. En este caso se abonará á la Empresa la prorata que á precio de contrata correspondía á cada viaje sencillo por cada 13 millas que el vapor hubiese recorrido, así á la ida como á la vuelta, al referido puerto de Ceuta.

12.ª Cuando los buques del contratista dejen de hacer el servicio por otra causa que no sea la del temporal, reconocida por los Capitanes de puerto y aprobada por los Comandantes generales, los Comisarios Inspectores fletarán los vapores por cuenta de la Empresa, de la cualidad y condiciones que pudieran hallarse en los mismos puertos ó otros próximos del litoral, y su pago se hará por la Intendencia de Andalucía, previa la certificación del Comisario Inspector y visto bueno del Comandante general, en la que se exprese la causa y ajuste hecho, y su importe se descontará del haber que corresponda al contratista, sin que pueda admitirse en caso alguno protesta ni disculpa de ningún género.

13.ª Los buques estarán matriculados y abanderados en España á la fecha de su reconocimiento por la Marina, el cual se verificará por la Comisión facultativa que nombre el Capitán general del departamento de Cádiz, á cuyo fin el contratista deberá presentar los buques en el Arsenal de la Carraca dentro del plazo máximo de 30 días, á contar desde aquel en que se le comuniqué la aprobación de la subasta. Si los buques presentados no llenaren todas las condiciones facultativas que se exigen en este pliego, presentará otros en el plazo improrrogable de 15 días después del primer reconocimiento; y si tampoco fueren estos admitidos en el segundo, perderá el depósito el contratista que garantiza la proposición.

De los reconocimientos de que trata el párrafo anterior, se remitirá por la Autoridad superior de Marina del Departamento de Cádiz al Director general de Administración militar las actas detalladas que hubiere expedido la Comisión reconocedora, con objeto de unirlas al expediente de subasta y solicitar del Gobierno la aprobación definitiva.

14.ª La presentación de los dos buques al servicio del Estado deberá tener lugar en los puertos de Algeciras y de Ceuta á los respectivos Comisarios de Guerra de aquellas plazas dentro del término de 15 días desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobación definitiva del remate.

En el mismo término deberá el contratista tener dotados de la tripulación conveniente, á satisfacción de los Capitanes de puerto de ambos puntos, los dos buques, cuyo extremo hará constar por los certificados de dichas Autoridades de Marina, quedando al servicio del Estado desde la fecha en que se certifique dicho requisito.

15.ª Los buques de vapor serán de las dimensiones y demás condiciones facultativas designadas anteriormente, con todos los pertrechos necesarios para su buen servicio, y el repuesto conveniente para reemplazarlos con oportunidad. Tendrán una cámara de primera clase, que la ocuparán con preferencia los Jefes y Oficiales del Ejército, sus Institutos y Marina, con la ventilación y comodidad posible y decorada con decencia; una segunda cámara ó un sollado espacioso y ventilado para individuos de tropa y demás de pasaje; las bodegas y escotillas serán proporcionadas á la cabida del buque, y por último, se necesita que tengan un pañol bien acondicionado para la conducción de la pólvora; todo ello además del espacio que se ocupe por las máquinas, calderas, carboneras, almacén para el repuesto de efectos, sollado para la tripulación y camarote del Capitán y Piloto.

16.ª Los buques tardarán cuando más en cada viaje directo entre Ceuta y Algeciras y viceversa dos horas y media, excepto en los casos en que las leyes sanitarias ó cualesquiera sucesos ó disposiciones exijan que vaya á otro punto cualquiera, sin que por esto se considere terminado el viaje, pues cumplido dicho extremo deberá regresar inmediatamente á Ceuta ó Algeciras; fuera de este caso y los demás de fuerza mayor debidamente acreditados, no se admitirá ningún otro motivo, sea cual fuere, que aumente la duración de los viajes. No podrá considerarse nunca como retardos ocasionados por fuerza mayor los que provengan de malicia ó negligencia del Capitán, el contratista, sus representantes ó empleados, del mal estado de los buques ó de sus máquinas, y en fin, de los defectos del combustible, repuestos y servicio general de trasportes.

17.ª En el caso de pérdida ó de inutilidad de alguno de los vapores, el contratista queda obligado á reponerlo dentro del plazo de dos meses, contados desde el día en que ocurriera el siniestro; y para que el servicio no se interrumpa lo sustituirá con otro inmediatamente aunque sea de menor porte, en el plazo de 15 días; y entre tanto el otro vapor hará los dos viajes que se exigen, debiendo pernodoar siempre en Ceuta.

18.ª Los buques permanecerán siempre con la dotación de tripulantes, matriculados y sirvientes de que trata la condición 14.ª y se hallarán sujetos á todas las disposiciones de Sanidad y policía marítima, como cualquiera otro buque nacional; siendo obligación del contratista el pago de sueldos, salarios y manutención de aquellos, así como los gastos de combustible, aguada y demás que exija el entretenimiento de los buques y la reparación de averías que puedan ocurrir.

19.ª El contratista tendrá obligación de mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos, y particularmente sus fondos, las máquinas y calderas; y también será de su cuenta conservar en buen estado y en las cantidades convenientes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y del servicio de pasajeros, así como también el repuesto que se necesite para reemplazarlos cuando convenga.

20.ª Los Comisarios de Guerra Inspectores acudirán á los Capitanes de puerto respectivos para que éstos reconozcan y certifiquen que el contratista cumple con la condición anterior; estos reconocimientos se verificarán á su costa cada tres meses, ó antes si fuese necesario, á juicio de dicho funcionario administrativo. Será también de su cuenta los gastos que origine el reconocimiento de que se trata en la condición 13.ª, y cualquiera otro ordinario ó extraordinario que en concepto de los Capitanes de puerto deban sufrir los buques por la Comisión facultativa del Departamento de Cádiz con ocasión de averías que sobrevengan por varada ó cualquiera otra causa análoga; debiendo poner entre tanto al servicio del Estado otro vapor en la forma que determina la condición 31.ª Cuando el contratista se negase á cumplir lo que por el Jefe administrativo se le prevenga respecto á los mencionados reconocimientos, acudirá éste al Comandante general á fin de prohibir la salida del vapor; quedando el contratista responsable de las consecuencias, ordenando el Intendente del distrito de Andalucía su descuento de la subvención, la parte proporcional al viaje ó viajes que dejen de hacerse, disponiendo además se proceda con arreglo á la condición 12.ª para que el servicio no se interrumpa.

21.ª La conducción de la correspondencia oficial y particular, así como el transporte de tropas, caballos, Jefes y Oficiales sueltos del Ejército y Armada, sus familias, entendiéndose por éstas los padres, esposas é hijos; los presidiarios á cumplir y cumplidos, equipajes, materiales de Administración, y Sanidad militar, Artillería, Ingenieros y Marina se hará bajo la responsabilidad directa del contratista, sin más abono que el de la subvención; efectuándose dichas conducciones en virtud de las órdenes ó papeletas de embarque que expidan los Comisarios de Guerra Inspectores, en las cuales se exprese la clase y nombre de las personas y localidad que se les designe, ó la clase, número y peso de los materiales de guerra; en cuyas papeletas el representante de la Empresa pondrá á continuación el número de bultos que constituyan los equipajes y su peso en kilogramos.

22. Tendrá también la obligación de trasportar, bajo la responsabilidad directa del Capitan, y hasta donde lo permita la capacidad del buque, á todas las personas particulares de la poblacion de Ceuta ó de la Península que lo soliciten y se hallen autorizadas competentemente, así como también á los Jefes y empleados en cualquiera ramo ó carrera del Estado que no dependa de los Ministerios de Guerra y de Marina; sus equipajes, efectos de comercio, consumo, industria y demás que se presenten para el transporte serán admitidos por la Empresa, siempre que el servicio militar lo permita, y previo el pago de las cantidades que se fijan en las tarifas de que trata la condicion 37 de este pliego, y sin necesidad de las papeletas de embarque que el Comisario expida para todo lo que al ramo de Guerra y Marina corresponda; pero este Jefe administrativo podrá vigilar y prohibir que se admitan más personas y materiales particulares ó efectos de los que se puedan conducir despues de admitido con preferencia lo que al ramo militar pertenezca. El importe á que ascienda todo el transporte de que trata esta condicion quedará siempre en beneficio de la Empresa.

23. Los Capitanes de los vapores recogerán por sí mismos de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia y la entregarán también en ella personalmente y en la misma forma que la hayan recibido; cuando dejen de hacerlo ó cometiesen alguna falta que produjese pérdida de ella, pagará el contratista en el papel correspondiente una multa de 500 pesetas; y cuando por culpa ó descuido del Capitan sufriese la correspondencia algun deterioro, pagará también la Empresa y en la misma forma la multa de 250 pesetas; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiere lugar.

24. También se harán cargo los Capitanes, y suscribirán el recibo en la guia que se extienda para la conduccion de efectos de la Administracion ó Sanidad militar, Artillería, Ingenieros y Marina; recibirán los caudales que los mismos remitan, entregando todo en el mismo estado; siendo de cuenta del contratista el pago de los deterioros ó pérdidas que ocurran, según los que se exijan por dichos Cuerpos; y de la Administracion militar el empaque y buen acondicionamiento de los efectos que se remitan.

25. Las multas que se exijan al contratista, lo mismo que las cantidades que deba pagar por los desperfectos ó pérdida de efectos y materiales de Guerra y Marina en el caso de que voluntariamente no se prestara á satisfacerlas, se pagarán por la Intendencia militar de Andalucía por cuenta de los devengos de aquel; y cuando estos no alcancen, se mandarán satisfacer de la fianza que tenga en la Tesorería Central ó en las sucursales de la Caja general de Depósitos en las provincias, quedando obligado á completarla en el plazo de 15 dias, contados desde que se le avise; y si así no lo hiciera, se completará con los valores que devengue en lo sucesivo.

26. Las pérdidas de efectos y equipajes de los militares y empleados civiles ó de particulares serán satisfechas por el contratista con arreglo á tarifas establecidas con anticipacion siempre que procedan de descuido ó malicia del Capitan ó de los empleados de la Empresa, y no en lo de fuerza mayor, como son los de naufragio, incendio ú otro semejante.

27. Cuando el servicio del ramo de guerra exija la ocupacion completa de los buques, se dará aviso con seis horas de anticipacion por el Comisario inspector al representante del contratista para que éste no adquiera compromiso con particulares.

28. Será de cuenta del contratista el transporte desde el buque á tierra y viceversa de todo el personal y material de Guerra y Marina, caudales, correspondencia y equipajes, lo mismo que cualquiera clase de derechos que en los puertos se exija por estancia, entrada ó salida de los vapores, exceptuándose en los casos en que se trasporten tropas que formen cuerpos ó secciones, ó materiales de guerra de gran volumen ó peso y necesitase barcazas ú otros auxilios que procurará facilitar la Administracion militar cuando llegase este caso, á juicio del Comisario de Guerra y del Comandante de Marina.

29. El contratista recibirá mensualmente en la Caja de la Administracion económica de Madrid, Cádiz ó de Sevilla, ó de cualquiera otra de las comprendidas en el distrito de Andalucía, según le convenga, la duodécima parte de la subvencion, previa la presentacion del correspondiente libramiento que le expedirá la Intendencia del distrito en vista de la certificacion de los Inspectores de transportes de Ceuta y Algeciras, en la que se haga constar el exacto cumplimiento de su compromiso.

30. La duracion de este contrato será de cuatro años, contados desde el dia en que los buques comiencen á desempeñar el servicio.

31. La limpieza de fondos ó reparacion de averías de poca importancia que haga indispensable la supresion del servicio de alguno de los buques podrá verificarse poniéndolo en conocimiento del Comisario de Guerra Inspector de Ceuta, quien con anuencia del Comandante general, concederá el plazo necesario para ello, que en ningún caso excederá de 15 dias; si este no fuese suficiente, presentando precisamente el contratista otro vapor que reúna condiciones para el servicio, aunque sea de menor porte, solicitará de la Intendencia de Andalucía por conducto del Comisario la autorizacion competente. Dicha reparacion y limpieza de los buques no podrá ser simultánea en ambos aunque durase pocos dias, y el vapor que quede prestando el servicio verificará diariamente el viaje de ida y regreso, pernando siempre en Ceuta.

32. Los buques de vapor destinados á este servicio disfrutará de todas las consideraciones y exenciones tenidas á los buques-correos del Estado con uso de bandera que como á tal corresponde.

33. En el caso de guerra con notencia extranjera podrá el contratista rescindir el contrato ó solicitar que la Administracion militar le garantice los riesgos de captura, pérdida ó avería á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provenga de este motivo especial.

34. Los vapores destinados á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de Sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser admitidos sus Capitanes en el momento que se presenten.

35. Por cada viaje extraordinario percibirá la Empresa el tanto proporcional que corresponda al referido viaje, que será lo que importe uno de los ordinarios al respecto de la subvencion anual por la que se contrata este servicio, verificándose el pago con la mensualidad vencida, previa la presentacion de la certificacion del Comisario de Guerra Inspector, en la que se exprese la disposicion superior que lo hubiese ordenado.

36. Los empleados y funcionarios de las demás carreras civiles del Estado que el Gobierno destine á Ceuta ó que regresen á la Península satisfarán al contratista, según tarifa, lo que se designa en este pliego para los demás individuos de la poblacion civil, y según la localidad que pidan y el peso que arrojen sus equipajes. Igualmente, y con arreglo al precio de las mismas tarifas, podrán trasportar todos los efectos que correspondan á las demás Administraciones, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan, no siendo los de Guerra y Marina.

37. Todos los individuos de la poblacion civil de Ceuta ó de

la Península pagarán al contratista por su pasaje y conduccion de efectos lo que se determina á continuacion:

	Pesetas.
En primera cámara, billete personal....	3
En segunda (si la hubiere), id.....	2
Sobre cubierva ó en el sollado.....	1

Por los niños menores de 10 años se pagará la mitad, conduciéndose gratuitamente los que no excedan de dos años.

Los billetes de viajeros para la citada poblacion civil, tanto de Ceuta como de la Península, tendrán un recargo de 10 por 100, según se estableció por Real orden de 30 de Julio de 1874 para que la Hacienda perciba los derechos que por este concepto le corresponden. En los precios de los billetes personales sólo está comprendido el valor del pasaje sin manutencion. Por cada uno de aquellos se trasportarán gratis 50 kilogramos de peso, y el exceso se pagará á razon de una peseta el quintal métrico, cuyo valor tipo ha de regir y satisfacerse al contratista por el peso que arroje cualquier objeto, género ó efecto de uso, comercio, industria, etc.

Además podrá exigir el contratista á los particulares por el transporte de cada caballería mayor 5 pesetas, y 2 pesetas 50 céntimos por cada menor, 5 por res vacuna, una por cabeza de ganado lanar ó cabrio, 2 por el de cerda, 12 céntimos de peseta por cada ave viva y 6 céntimos muerta.

33. Media hora antes de la salida de los vapores se presentarán los Capitanes á los Comandantes generales y Comisarios de Guerra Inspectores del servicio para recibir sus órdenes; y previo el permiso de los Capitanes de puerto emprenderán el viaje á la hora señalada, é inmediatamente á su llegada se presentarán á las Autoridades del puerto de arribo, entregándoles las listas de pasajeros formadas por la Administracion de la Empresa.

39. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos por su valor al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se admita la preferencia de cualquiera otra obligacion, y el contratista garantizará además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Tesorería Central ó en las sucursales de la Caja general de Depósitos de Madrid, Cádiz ó Sevilla 25.000 pesetas en metálico ó papel del Estado al tipo establecido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

40. Para resolver las cuestiones que se susciten en la parte de ejecucion del servicio de que se trata se observará la legislacion que rige para toda clase de contratos del Estado y la instruccion aprobada en Real orden de 3 de Junio de 1882, sin que pueda invocarse para su cumplimiento é interpretacion la disposicion del Código de Comercio respecto á las naves y de comercio marítimo.

41. Las cuestiones promovidas acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de este contrato se resolverán por la Administracion central de Guerra, quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

42. La subasta se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Valencia y Galicia, en la Subintendencia de Málaga y en las Comisarias de Guerra, Inspecciones de transportes de las plazas de Cádiz, Bilbao y Santander, el dia y la hora que se publicará adjuntamente con este pliego en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Barcelona, Valencia, Coruña, Málaga, Bilbao, Cádiz y Santander.

43. El precio limite de la subvencion anual que se fija para este servicio, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero de 1878, es el de 405.000 pesetas, y no se admitirá proposicion que exceda de este valor.

44. Las proposiciones que se presenten en el Tribunal de subasta lo serán en la forma que establezca el modelo que acompaña al anuncio, garantizadas con el resguardo que acredite el depósito de 5.000 pesetas hecho en la Tesorería Central ó en las sucursales de la Caja general de Depósitos en provincias.

45. El resguardo del depósito que corresponda al adjudicatario provisional se reservará para que en el término de ocho dias, contados desde que se le comunique la orden de aprobacion, aumente la suma de 5.000 pesetas hasta la de 25.000 que determina la condicion 39 para responder al cumplimiento del contrato. El adjudicatario perderá la cantidad por que hiciera el depósito si no lo amplía dentro del plazo indicado, y toda la fianza si no se otorgare la escritura en el término de 15 dias, ó si no empezara á hacer el servicio dentro del plazo máximo de 45 dias que se fija en la condicion 13.

46. Los Intendentes de los distritos de Cataluña, Valencia y Galicia, el Subintendente de Málaga, y los Comisarios Inspectores del ramo en Cádiz, Santander y Bilbao darán cuenta inmediatamente, remitiendo el expediente de lo actuado al Director general de Administracion militar, quien convocará sin demora el Tribunal de subasta, y éste, con presencía del resultado de las celebradas en dichos puntos, declarará el remate á favor de la proposicion más ventajosa.

47. Si resultan de las subastas simultáneas dos ó más proposiciones iguales, se verificará en Madrid nueva licitacion entre los autores de ella, para lo cual el Director general de Administracion militar señalará el dia y hora en que ha de verificarse, anunciándolo con un plazo de 20 dias, en cuyo acto entenderán los proponentes como ya se ha dicho, ó se decidirá por la suerte.

48. Finalizada la subasta, y declarado el remate, el Director general dará cuenta al Gobierno para que recaiga la aprobacion.

49. Todos los gastos de subasta, publicacion de anuncios y pliego de condiciones, otorgamiento de escritura, testimonio de ella que fuesen necesarios, así como los que se causen para el reconocimiento ó prueba de los buques y demás que se originen, serán de cuenta del contratista.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—El Subdirector Jefe, Interventor, P. A., el Intendente, Pedro Goncer.  
Madrid 13 de Setiembre de 1882.—Aprobado por S. M.—A. MARTINEZ DE CAMPOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 30 del corriente, á la una de la tarde, se celebre en el despacho principal de la misma la subasta que determina la Real orden de 30 de Agosto último para la amortizacion de Deuda del Tesoro procedente del personal, correspondiente á los meses de Julio y Agosto último, en que ha dejado de efectuarse y al actual.

La suma disponible al efecto es la de 467.860 pesetas 50 céntimos que corresponde á los expresados meses, y las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta las siguientes:

1. Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la

Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposicion, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio próximo pasado.

2. Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3. Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la numeracion y series de los títulos que se ofrezcan.

4. A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6. La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Direccion general en los dias 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7. En el dia y hora señalados para la subasta se constituirán en sesion los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el periodo transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubiesen cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesion pública y despues de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la renta de que se trata.

8. Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que los reúnan, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9. En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentacion de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán consignado al respaldo el siguiente epóso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Direccion los resguardos de depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 22 de Setiembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . . . pesetas nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Direccion de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid . . . . .

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 26 de Setiembre de 1870, y los números 72.728 de entrada y 18.132 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.618 pesetas y 28 céntimos en bonos del Tesoro, á nombre del Ayuntamiento de Fortia, provincia de Gerona y procedente del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto.

transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X—366

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Noviembre de 1869, y los números 65.901 de entrada y 16.026 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.617 pesetas y 96 céntimos en bonos del Tesoro, á nombre del Ayuntamiento de Ondarroa, provincia de Vizcaya, y procedente del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9: en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros. X—367

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivo señalado con el núm. 10.352, expedido por este Banco en 14 de Julio de 1868 á favor de la Excm. Sra. Duquesa de la Roca, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Setiembre de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaria de Paredes. X—360

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Direccion de Hidrografia.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES.**

NÚMERO 99.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR.**

**Costa del Brasil.**

FARO DEL CABO DE SAN THOMÉ. (A. H., núm. 106/619. Paris 1882.) Sobre el cabo San Thomé se va á encender un faro que dará destellos blancos de minuto en minuto, seguido de eclipses totales: la luz estará elevada sobre el nivel del mar 48 metros, y 45 metros sobre el terreno; será visible á 19 millas en tiempos claros. La torre es de columnas de hierro, sistema Mitchell, de forma tronco-cónica, y está pintada de rojo. La casa de los torreros está en la misma torre, en su tercio inferior, pintada de blanco.

La luz es de primer orden: aparato dióptrico. Situacion: 22º 2' latitud S. y 34º 45' 2" longitud O.

Cartas números 232 y 534 de la seccion I; y 410 y 414 de la VIII.

**OCEANO ÍNDICO.**

**Estrecho de Malaca.**

CAMBIO DE SITUACION DEL FARO DE PULO LUMAUT. (A. H., núm. 109/636. Paris 1882.) El Comandante del buque de guerra inglés *Fly*, participa que el faro que se encendia en la punta O. de Pulo Lumaut, está actualmente en la punta SE. del islote que demora al NO. de aquella punta.

Situacion aproximada: 2º 53' 40" latitud N. y 107º 24' 19" longitud E.

Cartas números 229 y 456 de la seccion I; y 498 y 514 de la IV.

**MAR Báltico.**

**Golfo de Bohnia.**

BOYA DELANTE DE LA ENTRADA DE ULEABORG (RUSIA). (A. H., núm. 106/615. Paris 1882.) La valiza flotante que marcaba la entrada de la rada de Uleaborg ha sido sustituida con una boya de hierro, pintada de rojo, coronada con una percha y un globo.

Cartas números 229 y 648 de la seccion I.

**Dinamarca.**

BOYA CERCA DEL BANCO VENGEANCE (GRAN BELT). (A. H., núm. 106/616. Paris 1882.) A fin del presente año se fundeará una boya cónica, pintada de rojo, terminada con un globo y una bandera roja, al N. 89º E., y á un cable de distancia de la mancha de 5'7 metros de agua de la parte E. del banco Vengeance: dicha boya quedará en 11 metros de agua.

Situacion: 55º 12' 36" latitud N. y 17º 17' 7" longitud E.

La demora es verdadera.—Variacion: 12º 15' NO. en 1882.

Cartas números 192, 213, 229, 230 y 648 de la seccion I; y 781 de la II.

**Alemania.**

SITUACION DE LA BOYA DE MITTEL GRUND, ENTRADA DE LA BAHÍA DE ECKERNFÖRDE (SLESWIG HOLSTEIN). (A. H., número 106/617. Paris 1882.) La boya de Mittel Grund, pintada á listas blancas y negras, en la entrada de la bahía

de Eckernförde, está á 370 metros al S. 6º O. de la posicion que se le asigna en las cartas, por 54º 30' 20" latitud N. y 16º 14' 38" longitud E.

Cartas números 192, 213, 229, 230 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

**MAR DEL NORTE.**

**Países-Bajos.**

SUPRESION DEL FARO PROVISIONAL DE WESTCHOUWEN Y ESTABLECIMIENTO DEL DEFINITIVO. (A. H., núm. 106/618. Paris 1882.) Ha quedado suprimido el faro provisional de Westchouwen y desde el 10 de Agosto se enciende el definitivo: éste es de primer orden, giratorio, de aparato dióptrico; cada medio minuto da dos destellos blancos en sucesion rápida, seguidos de un eclipse, en la forma siguiente: destello de 2 ¼ segundos, eclipse corto de 5 ¼ segundos, destellos de 2 ¼ segundos, eclipse largo de 20 ¼ segundos (véase el aviso á los navegantes núm. 53 de 1882.)

Carta núm. 219 de la seccion II.

Madrid 6 de Setiembre de 1882.—JUAN ROMERO.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Junio de 1882, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo 1.º de la carretera de Tamaraceite á Teror, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 243.122 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 12.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Tamaraceite á Teror, en las islas Canarias, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Universidad literaria de Santiago.**

Tribunal de oposiciones á dos plazas de Auxiliares en la Facultad de Farmacia.

Aprobada la Memoria del único opositor á dichas plazas D. Luis Girey Mourentin, se servirá presentarse á los 15 dias de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Paraninfo de esta Universidad, á las doce del día, para empezar los expresados ejercicios.

Santiago 15 de Setiembre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Estéban Quet.

**Administracion del Correo Central.**

DIA 21.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 419 Areocer (Victoria).—Vallecas.
- 420 Administrador del fiato.—Idem.
- 421 Abadía (Ramona).—Zaragoza.
- 422 Diego Romero (Hijos de).—Carabanchel.
- 423 Diaz (Francisco).—Tajuña.
- 424 Dec (Arturo).—Arévalo.
- 425 Fuente-Hermosa (Marquesa de).—Valencia.
- 426 Franco (Pedro).—Badajoz.
- 427 Fernandez (Pedro).—Oviedo.
- 428 Gorzalez (Antonia).—Santander.
- 429 Gonzalez (Antolin).—Vitoria.
- 430 Galasdi (Joaquina).—San Sebastian.
- 431 Irisarry (Rafaela).—Sevilla.
- 432 Lopez (Ricardo).—Toro.
- 433 Lara (Pedro de).—Córdoba.
- 434 Moreno (Saturnina).—Socuellamos.
- 435 Mayoral (Antonio).—Barcelona.
- 436 Muñoz (Victoriano).—Lupiana.
- 437 Martinez (José).—Guadalajara.
- 438 Maria (José).—Santander.
- 439 Morán (Agustin).—Toledo.
- 440 Navarro (Francisco).—Cáceres.
- 441 Nervalta (Dolores).—Barcelona.
- 442 Puertas (Manuel).—Aragon.

- Núm. 443 Picazo (Aquilino).—Guadalajara.
- 444 Paris (Ricardo).—Ciudad-Real.
- 445 Rebullida (Manuel).—Fresnedá.
- 446 Ruiz (Bernabé).—Rivadavia.
- 447 Ruiz (Cristóbal).—Cádiz.
- 448 Santa Marina (María).—Jaen.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 22.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Destino.
Valencia.....	Emilio Villegas,...	Fonda Comercio Alca- lá (ausente).
Lugo.....	Angel Monares.....	Oficial Administra- cion económica. Barquillo, 1.
Toledo.....	Agapito Toreno....	Sin señas.
Toro.....	Marquesa Valpa- raiso.....	Soldado, 8.
Córdoba.....	Fausta Recio.....	Estrella, 9, 3.º (au- sente.)
Torreavega.....	Fernandez Foso Jo- sefina.....	Sin señas.
Barcelona.....	José Chamat.....	Sin señas.
Liege.....	Indalecio Perez....	"
Hamburgo.....	Maximiliano Lahor.	"

Madrid 22 de Setiembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, G. del Rio.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se verificará el día 29 del corriente en la tercera Casa Consistorial, á la una de la tarde, la subasta por pujas á la llana para la adquisicion y colocacion de para-rayos en el Matadero de vacas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados hasta el anterior al del remate, de doce á tres de la tarde.

Madrid 16 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —1

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion se verificará en la tercera Casa Consistorial, á las doce de la mañana del día 29 del corriente, la subasta por pujas á la llana para la adquisicion y colocacion de un trozo de barandilla de hierro en el viaducto de la calle de Segovia.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados hasta el anterior al del remate, de doce á tres de la tarde.

Madrid 16 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —1

**Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.**

Habiendo sido puesto á mi disposicion un burro desaparejado, pelo rubio, encontrado en la plaza del Rastro en la tarde del 18 del actual, se hace saber al público para que llegue á noticia del dueño, á quien se le entregará previa justificacion de la propiedad y pago de gastos causados.

Madrid 20 de Setiembre de 1882.—El Teniente de Alcalde, Jacobo J. Alvarez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud del acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Rodriguez Bocalan, Administrador, y á D. Eduardo Adriaenses, Interventor que fué tambien ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de la Administracion de Rentas de Cienfuegos correspondiente al mes de Julio de 1878; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—Manuel Tomé.

**Juzgados militares.**

DURANGO.

D. Pedro Abad Hueso, Alférez, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado de este canton el soldado de la segunda companía del expresado batallon y regimiento Rafael de la Campa Garcia, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserccion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin, donde está acuartelado su regimiento, para presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Durango 17 de Setiembre de 1882.—Pedro Abad Hueso.

## LUGO.

D. Manuel Perez Eyriz, Capitan graduado, Teniente Ayudante y Fiscal del batallon de depósito de Lugo, núm. 65.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida al disponible de este batallon Toribio Castro Fernandez por el delito de falta de presentacion á la revista anual, y que debió pasar en los primeros 15 dias del mes de Octubre del año último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Toribio para que en el término de 30 dias se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; de no verificarlo se le seguirá y juzgará con arreglo á Ordenanza.

Para que este edicto tenga la debida publicidad, se suplica su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Lugo á 14 de Setiembre de 1882.—Manuel Perez.

## MADRID.

Por el presente se llama para que concurra á esta Fiscalía militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva, sita calle de San Onofre, núm. 5, tercero derecha, en dia hábil, á las once de la mañana, para un asunto que le interesa, al Capitan que fué del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55, D. Manuel Mendoza y Sanz de Prado.

Madrid 13 de Setiembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzman.

D. Adolfo Modrego y Galan, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallon del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me confieren como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía del primer batallon de este regimiento Blas Quevedo Ortega por el delito de desercion hallándose con licencia ilimitada, y afecto al batallon depósito núm. 1, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 10 dias, contados desde la fecha, se presente en el local que ocupa la compañía provisional del regimiento, sito en el cuartel de San Francisco de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y á los efectos de su publicidad, expido el presente en Madrid á 19 de Setiembre de 1882.—Adolfo Modrego.

## ZARAGOZA.

D. Tomás Lozano Montero, Capitan graduado, Teniente, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, número 49.

No habiéndose presentado en este su regimiento cuando se dispuso la incorporacion de los individuos del reemplazo de 1881 que se encontraban con licencia ilimitada el soldado Jesús Sanchez Antoñana, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso, en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1882.—Tomás Lozano.

## Juzgados de primera instancia.

## ALCAÑIZ.

D. Leon Bonel, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Hago saber que en virtud de comunicacion del Excelentísimo Sr. Capitan general de Aragon para hacer efectiva la indemnizacion á que fué condenado D. Pablo Montañes y Bernal, cabecilla carlista, por fallo del Consejo de guerra en causa contra el mismo y otros, se sacan en venta á pública y tercera subasta y sin sujecion á tipo los bienes embargados á aquel, á saber:

Una finca rústica, sita en el término de Mazaleon, partida de las Covinas, plantada de olivo, de 42 áreas, 31 centiáreas: lindante á Oriente y Mediodía y Poniente con montes comunes, y Norte con Modesto Arcos, tasada en 900 pesetas.

Otra finca rústica en el mismo término, partida de Barranco Mala Sangre, plantada de olivos, de una hectárea, 51 áreas, 77 centiáreas: lindante á Oriente y Mediodía con Miguel Llop; Poniente con Felipe Bañolas, y Norte con Apolonio Bordias, tasada en 750 pesetas.

Otra finca rústica en el propio término, partida de Chesera, plantada de olivos, de una hectárea, 33 áreas, 50 centiáreas: linda Oriente con pupilos de Enrique Montañes; Mediodía, Poniente y Norte con montes comunes, tasada en 350 pesetas.

Otra finca rústica en dicho término, partida de Cabo, del término de tierra de campo, de cuatro hectáreas, 95 áreas, 86 centiáreas: linda á Oriente y Mediodía con Joaquin é Hilario Serrano; Poniente Val de Alcañiz, y Norte montes comunes, tasada en 300 pesetas.

Otra finca rústica sita en dicho término y partida Val de Alcañiz, de tierra campo, de una hectárea, 33 áreas, 50 centiáreas: linda á Oriente con Mosen Pedro Pallares; Mediodía y Norte con montes comunes, y Poniente con pupilos de Enrique Montañes, tasada en 600 pesetas.

Los que quieran hacer proposicion á dichos bienes se presentarán el dia 16 de Octubre próximo viniente, á las once de la mañana, en este Juzgado y su sala de audiencia, ó en el Juzgado municipal de Mazaleon, donde simultáneamente se subastarán

y se rematarán en favor del mejor postor. Advertiendo que dichos bienes se sacan á subasta por tercera vez sin sujecion á tipo, pero bajo las prescripciones señaladas para tal caso en los artículos 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; debiendo consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado la cantidad correspondiente, por lo ménos al 10 por 100 del valor de los bienes tipo de la segunda subasta: que no se han suplido los títulos de propiedad, constanding de certificacion del Registro que obra en las diligencias que no aparece que estén gravados con carga alguna.

Dado en Alcañiz á 16 de Setiembre de 1882.—Leon Bonel.—De su orden, Manuel Ponciano Rodriguez. —P

## ANDÚJAR.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz, vecino de Bailén, cuyas señas son: de unos 30 años, estatura pequeña, de regulares carnes, moreno; vestido con pantalon y chaqueta de paño oscuro, faja encarnada y sombrero negro de ala ancha, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un burro á Francisco Martinez y Martinez, vecino de Mengíbar; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan encargar á sus dependientes y fuerza á sus órdenes la busca del Antonio Muñoz, el que siendo habido, será púesto á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 3 de Setiembre de 1882.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

## ARACENA.

D. Manuel Muñoz y Gonzalez, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Teodoro Pedro Molina Paez, hijo de Lorenzo y de María Higinia, natural y vecino de Encinasola, de 37 años de edad, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por lesiones á su convecino José Perez Prados.

Al propio tiempo suplico y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes del referido Teodoro Pedro Molina Paez, contra el cual se ha dictado auto de prision en este dia.

Dada en Aracena á 15 de Setiembre de 1882.—Manuel Muñoz.—El Escribano actuario, Luis Rodriguez Perez.

## ARZÚA.

D. Ladislao Martinez Troncoso, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial de la Nacion, sirvanse saber que en causa formada sobre el homicidio de Manuel Fraga, vecino que ha sido de la parroquia de Santa María de la Capela, en este partido, he acordado la detencion de Luis Mella Sanchez, vecino de la parroquia de Santa Eufemia del Monte, que es de estatura regular, color bueno, de alguna barba; viste calzon corto y chaqueta corta de burel, calza algunas veces zuecos y otras zapatos, cuyo sujeto al parecer fué lesionado en la cabeza el dia 13 de Agosto último.

Y para que tenga efecto su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas, exhorto á dichas Autoridades á fin de que se sirvan disponer se practiquen las diligencias conducentes, ofreciéndome al tanto en casos iguales; y á la vez cito, llamo y emplazo al Luis Mella Sanchez, para que dentro del término de 15 dias se presente en esta sala de audiencia para recibir la declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la villa de Arzúa á 15 de Setiembre de 1882.—Ladislao Martinez.—Ante mí, Domingo M. Lado.

## BARCELONA.—SAN PEDRO.

Por el presente, insiguiendo lo dispuesto por el Sr. D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, se hace público que con auto del dia 9 de Agosto próximo pasado ha sido declarado formalizado el concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. José Antonio Salon y Jacas, de esta vecindad, y en su virtud se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Antonio Andreu y Anglada, ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

Al propio tiempo se cita á los señores acreedores á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, con las formalidades del art. 1.200 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y se les convoca á la junta general que para el nombramiento de Síndicos tendrá lugar en el local de este Juzgado el dia 30 de los corrientes, á las tres de la tarde.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1882.—Pablo Alegre, Escribano. —P

## CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada el 7 del actual, en demanda propuesta por el Sr. Promotor fiscal, en re-

presentacion del Estado, sobre que se declare *pertenecer* á este con sus réditos la cantidad de 7.977 rs., producto en venta de los solares de esta ciudad, calle de los Mártires, números 3, 4, 5 y 6; Santa Catalina, 9, 10 y 11, y Jesús, María y José, 136, se emplaza por medio del presente á los que se crean con derecho á la expresada suma, para que dentro del término de 20 dias improrrogables, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dichos autos, personándose en forma á evacuar el traslado que de la referida demanda se les ha conferido; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 13 de Setiembre de 1882.—Salvador de Asprer. —P

## COLMENAR DE MALAGA.

D. José Guerrero Diaz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito y emplazo por término de 20 dias á José Ruiz Villa, alias Villica, natural y vecino de Alfarnate, hijo de José y Felisa, de 22 años de edad, soltero, del campo, de estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poca, á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un retaco; apercibido si no lo verifica de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion procedan á la busca del José Ruiz Villa; y siendo habido, le hagan saber en forma este llamamiento.

Colmenar 15 de Setiembre de 1882.—José Guerrero.—José Arrabal.

D. José Guerrero Diaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, á José Rodriguez Jimenez, vecino de Comares, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion y oir providencia en la causa que se le sigue sobre lesiones á Catalina Navarrete Fernandez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Málaga á 11 de Setiembre de 1882.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

## INFUESTO.

D. José Antonio Muñoz y Rodriguez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Certifico que en el juicio de testamentaria de que se hará mérito recayó la siguiente providencia:

«Juez Sr. Prado.—Infiesto 12 de Setiembre de 1882.—Se há por prevenido el juicio de testamentaria de Doña Teresa Rivera Forcelledo, vecina que fué del Fresnoal en la parroquia de Beloncio, á instancia del Procurador D. Manuel Antonio Gonzalez, en nombre de D. José Vena Rivera: cítese para él en forma á todos los interesados que se expresan en la demanda de 16 de Setiembre del año último, y al Promotor fiscal; y respecto al heredero Ramon, que se halla ausente en Ultramar, á medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de 30 dias comparezcan á formar parte de dicho juicio: se decreta la intervencion del caudal de la herencia de la difunta Doña Teresa Rivera, practicándose en la forma que se juzgue conveniente y adoptándose las providencias que el caso requiera.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Prado.—Ante mí, José Antonio Muñoz.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido el presente visado por el Sr. Juez en la villa del Infiesto á 14 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—Miguel de Prado y Vinuesa.—José Antonio Muñoz. —P

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Manuel Romero Andrades, alias Hocio de Troncho, de 11 años de edad, soltero, vendedor ambulante de billetes, y vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, y cuyas señas son: estatura proporcionada á su edad, cabello castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, y sin otra particular, á fin de que dentro del término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado para poder practicar las diligencias que respecto al mismo vienen acordadas en la causa que se le sigue por hurto de 11 cajas de fósforos; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mio les encargo practiquen las más activas diligencias para la captura del Romero Andrades; remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Jerez de la Frontera 14 de Setiembre de 1882.—Francisco de Paula Fornet y Barcala.—Aurelio Cano de Rivas.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel

Durán Melendez, natural de las Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla, vecino de Jerez de la Frontera, de 50 años de edad, de ignbrado paradero en la actualidad, pelo y barba cana; viste el estilo del país; teniendo las dos piernas zambas, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de una yegua; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial procuren la busca de dicho Manuel Durán, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Jerez de la Frontera 15 de Setiembre de 1882.—Francisco de P. Fonet y Barcala.—Aurelio Cano de Rivas.

D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, Abogado habitual del Colegio de Granada, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica é individuo de la civil de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á José García Cruz, gitano, corredor de bestias, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se viene siguiendo por hurto de caballerías; apercibiéndolo de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás dependencia de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que por los últimos se proceda á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad por tránsitos de la Guardia civil del expresado José García Cruz.

Jerez de la Frontera 15 de Setiembre de 1882.—Francisco de P. Fonet y Barcala.—Antonio Jimenez.

D. Francisco de P. Fonet y Barcala, Abogado habitual del ilustre Colegio de Granada, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, individuo de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Diego Lopez Armadio, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero y circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á practicar diligencia que respecto al mismo viene acordada en causa que pende por ante el que refrenda contra José Rodríguez Ramos y Pedro Sanchez Guerrero sobre hurto de caballerías.

Jerez de la Frontera 15 de Setiembre de 1882.—Francisco de P. Fonet y Barcala.—Aurelio Cano de Rivas.

#### LEON.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Gonzalez Bajo, natural y vecino de Villavidel, de 42 años de edad, casado, de oficio jornalero, hijo de Juan y de Tomasa, y hoy de paradero ignorado, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por hurto frustrado de un cordero, un sobeo, una cerda y una gallina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Leon á 14 de Setiembre de 1882.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requiero se cita, llama y emplaza á Pedro Arracide Lopez, hijo de Froilán y Josefa, natural de San Juan de Muros, partido de Sárria, soltero, panadero, de 29 años, estatura regular, ojos garzos, nariz afilada, que ha vivido Arco principal interior, y Antonio de Santa María, núm. 3, cuarto principal interior, y Antonio Perez Castellan, hijo de Pedro y Josefa, natural de la parroquia de San Julian de Migente, partido de Sárria, casado, panadero, de 38 años, estatura alta, moreno, delgado, ojos negros, que ha vivido calle Real, núm. 8, y cuyo actual domicilio también se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á la práctica de una diligencia de carreo acordado en la causa que contra ellos se sigue por lesiones mutuas; apercibiéndoles que de no hacer tales declaraciones rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de los susodichos Antonio y Pedro lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Setiembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, por Mazorra, Bonifacio Guillen.

#### MADRID.—CONGRESO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fecha 7 del corriente, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en autos promovidos por el Ministerio fiscal en representación del Estado sobre cancelación de varios gravámenes que

pesan sobre los solares contiguos al Palacio de Buenavista, que despues se expresarán, se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á dichos gravámenes para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los referidos autos personados en forma; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

#### Los gravámenes son los siguientes.

1.º Una obligación por la que D. Juan Pedro Varezque, por sí y en concepto de apoderado del Excmo. Sr. D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, se obligó á pagar á los Sres. D. Juan Jauze é hijos la suma de 300.000 rs. que le prestaron por término de tres meses, hipotecando especialmente el Palacio de Buenavista con los terrenos que le pertenecian; y el D. Juan hipotecó también para dicha suma un crédito de 3.091.000 reales que tenia liquidado con el Príncipe, sujetando también al pago el 10 por 100 de todos los bienes que fueron devueltos al citado Príncipe en virtud de convenios escriturados de 2 de Diciembre de 1846 ante el Escribano de número D. Domingo Bande, de la que se tomó razon en 9 del mismo mes.

2.º Otra obligación por la que D. Juan Pedro Varezque, por sí y como apoderado de D. Manuel Godoy, se comprometió á pagar á los Sres. D. Juan Jauze é hijos la suma de 180.000 reales que le prestaron por término de siete meses que vencieron en 2 de Enero de 1848, prorogando hasta dicho día el débito de 300.000 rs., mencionado anteriormente, hipotecando el 10 por 100 de todos los bienes que fueran devueltos á Godoy en virtud de convenios escriturados de 3 de Junio de 1847 ante el mismo Escribano Bande.

3.º Y por último, otra obligación por la que D. Francisco María Norberto Van Aken, con poder de la Excmo. Sra. Duquesa de Aludía y de su esposo el Excmo. Sr. D. Manuel Godoy, hipotecó la casa-palacio de Buenavista para garantir un pago de 500.000 francos que fueron anticipados á su poderdante, correspondiendo la mitad á los Sres. Cusini, Segendre y Compañía, de París, y la otra mitad á varias personas y Sociedades que le han realizado por vía de crédito, segun escritura otorgada en 19 de Mayo de 1851 ante el Escribano de S. M. Don Sebastian Garcia Cuevas.

Madrid á 12 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso. —P

#### MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julia, cuyos apellidos se ignoran, natural de Burgos, de unos 20 años de edad, sirvienta, para que en el preciso término de 10 días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por robo; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición de la Julia, que es de estatura baja, descolorida; tiene una cicatriz en la parte inferior del carrillo derecho; le faltan algunos dientes, y viste de artesana.

Dada en Madrid á 15 de Setiembre de 1882.—José Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Gonzalez, de 40 años de edad, natural de Olgo, provincia de Oviedo, soltero y de profesion cochero, que ha vivido en la calle de San Vicente, núm. 3, piso segundo, y que el día 2 del corriente se cayó del coche que guiaba en la calle de San Lorenzo, para que en el preciso término de nueve días comparezca á declarar en la causa criminal que con tal motivo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

#### MADRID.—LATINA.

En los autos civiles ordinarios que fueron promovidos por D. Benito Vicente Garces, como Director-Administrador de la Sociedad titulada *La Previsora*, sobre liberación de varias cargas que aparecen de los asientos del Registro de la propiedad, existentes sobre la casa, hoy solar, de la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 5, antes de Santa Felician, barrio de Chamberí, fué pronunciada la sentencia que comprende la cabeza y pié que literalmente dice:

«En la villa de Madrid, á 13 de Enero de 1878, el Sr. D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios promovidos por D. Benito Vicente Garces, como Director-Administrador de la Sociedad titulada *La Previsora*, representado por el Procurador D. Juan Caldeiro, sobre liberación de varias cargas existentes, segun aparece de los asientos del Registro de la propiedad, sobre la casa, hoy solar, de la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 5, antes de Santa Felician, barrio de Chamberí;

Fallo que debo declarar y declaro prescritas por lapso del tiempo legal los gravámenes que quedan reseñados en el tercer resultado de esta sentencia, mandando en su consecuencia que cuando la misma cause ejecutoria se libre mandamiento al Registrador de la propiedad de esta capital, para que las cancele en los asientos referentes á la casa, hoy solar, de la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 5, antes de Santa Felician.

Y por ella definitivamente juzgando, sin hacer especial mencion de costas, que además de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en los

diarios oficiales de esta Corte, por rebeldía de los demandados, la pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iniguez.»

Expedidos á su debido tiempo los oportunos edictos para la publicación de esta sentencia, por el Procurador de la parte demandante se ha recurrido al Juzgado, solicitando se le facilitasen otros, por haber sufrido extravío los primeros, lo que fué estimado por providencia de 15 del actual, y en su consecuencia libro el presente que firmo en Madrid á 18 de Setiembre de 1882.—Juan Joaquin Jimenez. —X—331

#### MADRID.—PALACIO.

Por el presente y en virtud de providencias de este Juzgado de 21 de Julio y 1.º de Setiembre últimos se cita de comparecencia ante el mismo á las personas que puedan acrecentar la herencia que deben los herederos de Doña Luisa Capua y Lanza, especialmente si ésta excede de 2.000 pesetas, con objeto de cumplimentar lo que sobre estos casos previene la ley.

Madrid 9 de Setiembre de 1882.—Mauricio Marin.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar. —P

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde su publicación, á las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por Domingo Lopez Somoza, de 51 años de edad, natural de Santa Cristina de Paradela, provincia de Lugo, de estado viudo, habitante en la calle de las Peñuelas, núm. 6, de oficio herrero, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado; advirtiéndose que hasta la fecha ninguna persona ha reclamado la herencia bajo ningún título, si bien resulta que el finado tiene un hermano carnal, vecino del Pueblo de Santa Cristina.

Dado en Madrid á 19 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Juez, Marin.—El actuario, Narciso Juliá. —P

#### MANZANARES.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente de exacción de costas para hacer efectivas las causadas por Francisco José Arroyo y Mayoralas en la Superioridad, en cuyo expediente se ha mandado sacar á pública subasta por término de 20 días la siguiente finca:

Rústica.—Una fanega, seis celemines de tierra puestas de vides y olivas en el término de Membrilla, y sitio La Raya, que linda por Mediodía con los herederos de D. Gonzalo Chacon; Norte camino de La Raya; Saliente viuda de Pedro Valero, y Poniente Juan Pedro Alumbrosos.

Dicha finca es libre de toda carga, y vale 366 pesetas 50 céntimos.

Quien quisiere hacer postura comparezca á los estrados de este Juzgado el día 9 de Octubre próximo, á las once de la mañana, que está señalado para el remate, y previa consignación del 10 por 100 efectivo del valor de la finca, admitiéndose las posturas con arreglo á derecho.

Dado en Manzanares á 16 de Setiembre de 1882.—Manuel F. Loaysa.—Por su mandado, José Alegre Jimenez. —P

#### PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos ejecutivos de que se hará expresion se pronunció sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Pamplona, á 12 de Agosto de 1882, el señor D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. José Gonzalez de la Vega, como marido de Doña Casimira de la Vega, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Angel Cia y defendido por el Abogado D. Eusebio Rodriguez Undiano contra los herederos de Doña Teresa Jimenez, viuda de D. Carlos Barricarte, vecina que fué de Sangüesa, los que no son conocidos y se ignora por tanto su domicilio, sobre pago de 5.000 pesetas é intereses;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto completo pago á D. José Gonzalez de la Vega, como esposo de Doña Casimira de la Vega, de la cantidad principal de 5.000 pesetas, intereses vencidos y no satisfechos, á razon de 5 por 100 anual, y las costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier de Orive.»

Dado en Pamplona á 18 de Setiembre de 1882.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Jimenez. —X—365

#### SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hermanos Daniel, Ramon y Bautista Duch y Lid, hijos de Gabriel y de Teresa, vecinos que fueron de Espulgas, solteros; el primero de 18 años de edad y natural de Galera; el segundo alfareiro, natural de Godoy y de 20 años de edad, y el tercero panadero, de edad 26 años, y natural también de dicho pueblo de Galera, ninguno de los cuales sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, poniéndose sus señas personales á continuación, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado; apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca de dichos sujetos procesados, en méritos

de la causa criminal que sobre robo de la casa de campo llamada Con Mayoral, sita en el término de Esplugas, remitiéndolos a este Juzgado en calidad de detenidos.

Dado en San Feliú de Llobregat á 7 de Setiembre de 1882.—Federico Galicia.—Por disposición de S. S., Antonio Moné.

#### Señas personales de los procesados.

Daniel Duch es de estatura regular, color moreno, cabello castaño, ojos pardos, barba lampiña, nariz y boca regulares.

Ramon Duch y Lid es de estatura regular, color moreno, cabello negro, ojos pardos, barba lampiña, nariz y boca regulares.

Bautista Duch y Lid es de estatura alta y de las mismas señas que el anterior, excepto el cabello que es de color pardo.

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat y su partido.

En méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo de varias alhajas en la iglesia parroquial de Gelida he acordado que se proceda á la ocupacion de las alhajas que se expresan á continuación, las cuales, junto con las personas en cuyo poder se hallen, serán puestas á la disposición de este Juzgado.

A cuyo fin ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial lo verifiquen; y caso de ser halladas, me sean remitidas con las seguridades necesarias á la disposición de este Juzgado.

Dado en San Feliú de Llobregat á 13 de Setiembre de 1882.—Federico Galicia.—Por disposición de S. S., Antonio Moné.

#### Alhajas cuya retencion se encarga.

Dos cálices de plata de peso unas dos libras, uno de ellos era grabado, teniendo á cada lado una cabeza de ángel, y el otro era sin grabar y muy sencillo, teniendo el torno del hueco del mismo nuevo; que la altura del de más valor era de palmo y medio y el otro unos cinco cuartos.

Dos copones, uno de ellos de metal de casa Isaura, y el otro más pequeño, para consagrar partículas, de plata, de peso dos onzas y de unos tres cuartos de altura.

Y una veracruz de metal de casa Isaura.

#### SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Sanchez Alonso, vecino de esta ciudad, soltero, ganadero y de edad 29 años, para que dentro del término de 15 días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado con objeto de recibirle una declaración en la causa que se sigue por las lesiones que el mismo ha padecido; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor á 14 de Setiembre de 1882.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez Migas.

#### SAN ROQUE.

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Ortega y Ortega, hija de José y de Micaela, natural de Torremelino, casada y de 25 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado para diligencia referente á la causa que se la sigue por uso de cédula personal á nombre de otra persona.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola á la cárcel de este partido.

San Roque 12 de Setiembre de 1882.—Salvador Abad y Linares.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

#### SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á D. José Ripoll, para que dentro del término de 12 días, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado á rendir la oportuna indagatoria en el procedimiento criminal pendiente, y se le ha declarado procesado con otros por haber ingresado con documento y nombre supuesto á Enrique Fernandez Collado á servir como recluta en el Ejército de Ultramar en el banderín de esta capital; mediante á que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á las Autoridades de la policía judicial les ruego que de indagar su paradero se lo trasmitan á este Juzgado con la mayor brevedad.

Dado en la ciudad de Santander á 14 de Setiembre de 1882.—Francisco Vicario.—Doctor Janero de Cos.

#### SEO DE ÚRGEL.

D. José Roig y Trilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza al hijo del manso denominado Hostalnou de Cerdaña, distrito municipal de Montellá, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificación de firmas; bajo apercibi-

miento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 12 de Setiembre de 1882.—José Roig.—Por su mandado, Odon Castellá, Escribano.

#### SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Per la presente se cita, llama y emplaza á María Josefa Franco Anló, natural y vecina de Gorla del Rio, hija de Sebastian y Manuela, soltera, de ocupacion su casa, y de edad de 35 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el fin de notificarle la sentencia que se ha dictado en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto de candeleros; apercibiéndosele que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en solicitud de la referida; y habida procedan á su prision y conduccion á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado á los fines indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 14 de Setiembre de 1882.—Pascual Panyagua.—El actuario, Manuel de Moya.

#### SORBAS.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan de Miras del Pino, natural y vecino de Nijar, soltero, de 22 años de edad, estatura baja, color moreno, ojos melados, que viste pantalón y chaleco de paten, sombrero calañés de ala ancha, siendo poblado de barba, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre muerte violenta de Juan Escanes Estéban.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y siendo habido lo pongan á mi disposición con las seguridades oportunas.

Dada en Sorbas á 14 de Setiembre de 1882.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Miguel Garcia Fernandez.

#### TARANCON.

D. Ricardo Segovia, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido.

Certifico que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Anastasio Villanueva Ballesteros y otro, natural y vecino de Saelices, hijo de Salustiano y Antonia, soltero, jornalero; de 20 años de edad, sobre haber cazado con lazo en el monte de Castillejo, cuya causa remitida en consulta á la Superioridad por S. E. la Sala de lo criminal, con fecha 28 de Julio último se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la que se absuelve á los procesados Anastasio Villanueva Ballesteros y Victoriano Muñoz Ballesteros, por no aparecer justificada la existencia del hecho perseguido ni su participacion en el mismo, declarando de oficio las costas. Pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Cornejo.—Saturnino de Ceano Vivas.—Pedro Lavín.—Relator, Licenciado Mariano Blaya.»

Y estando acordado por este Juzgado se libre á V. S. testimonio con la parte dispositiva de la sentencia para su insercion en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de dicho Anastasio Villanueva, cumpliendo con lo mandado, libro el presente con la debida referencia, que signo y firmo en Tarancon á 11 de Setiembre de 1882.—Ricardo Segovia.

#### TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juana Hernandez Vargas, conocida por la gitana, hija de José y de Antonia, natural de Sasamon, partido de Castrogeriz, provincia de Burgos, casada, cestera, de 32 años de edad, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en la cárcel de este partido con el fin de que extinga la pena impuesta por la Superioridad por la causa criminal formada en este Juzgado sobre hurto de ropas á Laureana Canales, vecina de Santander, el día 26 de Enero último; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Tambien ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de la Juana Hernandez Vargas, conduciéndola con las seguridades debidas á la cárcel de este partido tan pronto como sea habida.

Dada en Torrelavega á 12 de Setiembre de 1882.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, por Perez, Felipe R. Salazar.

#### TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Casto Ce-rezo, vecino de Cómpea, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de

prestar declaración en causa contra Antonio Ortiz Perez, vecino de dicha villa de Cómpea, por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 15 de Setiembre de 1882.—Indalecio Villaverde.—Por su mandado, José Navas.

#### UGIJAR.

D. Miguel Salmeron y Salmeron, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en la causa que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía sobre estafas, se ha dictado la siguiente:

«Requisitoria.—D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á José Jimenez Suesa, vecino de Mecina Tedel, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días para recibirle declaración en la causa que se sigue sobre estafas.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero del Jimenez Suesa; y hallado que sea, lo conduzca á este Juzgado.

Dada en Ujijar á 12 de Setiembre de 1882.—Juan Martinez Garcia.—Por mandado de S. S., Miguel Salmeron.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente en Ujijar á 13 de Setiembre de 1882.—Miguel Salmeron.

#### VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita á Pedro Francha, que parece ser vecino de Tortosa, cuya filiacion y demás antecedentes del mismo se ignoran, al cual le fueron sustraídos 3 duros en una buñolería de la calle de Ribera, de esta ciudad, en la mañana del 27 de Julio último, á fin de que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á declarar en la causa que estoy instruyendo acerca de dicha sustraccion.

Valencia 16 de Setiembre de 1882.—Mariano Rubio Ignacio.—Ante mí, Enrique Garcia.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que sea dueño de una mula, que fué cogida por el tren-correo ascendente, núm. 7, en término de Santovenia, entre los kilómetros números 231 y 239, á la hora de las cinco de la mañana del 19 de Agosto último, para que en término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Valladolid á 15 de Setiembre de 1882.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Nicolás Garcia.

#### VALLS.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valls, y en méritos de la causa criminal que se está instruyendo en el mismo sobre disparos de arma de fuego á Silverio Garcia Benédicto contra José Camarasa y Nicolás y otros, se ha mandado llamar á dicho Silverio Garcia, natural de Albateta del Arzobispo, provincia de Teruel, casado, de 44 años de edad, vecino de Barcelona, de oficio cantero, y trabajador que fué del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, y á su esposa Luisa Perez y Delgado, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, casada, de 39 años de edad, cuyo paradero no se ha podido averiguar á pesar de las diligencias practicadas, á cuyo fin se les cita para que se presenten en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, al objeto de la práctica de un careo con el procesado en méritos de dicha causa.

Y para que conste expido el presente edicto en Valls á 12 de Setiembre de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Leon Cebrian.—Tomás Blasi, Escribano.

#### VILLADIEGO.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Basilio Puente Hidalgo, de 18 años de edad, para que en el término de 10 días desde el en que tenga lugar la publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á sufrir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por robo, parándole el perjuicio consiguiente si trascurrido dicho término no lo verifica; rogando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan á su busca y captura, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dada en Villadiego á 19 de Setiembre de 1882.—Bernardo Cuadrao.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

#### VILLAFRANCA DEL PANADÉS.

D. Jenaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Noya y N., licenciado del Ejército de Puerto-Rico, natural de Galicia, barbero, residente en esta villa desde un mes á esta parte, ántes de Barcelona, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MA-

DRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Juan Amich á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de dinero y alhajas á Jaime Bigorra; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuere habido.

Dada en Villafranca del Panadés á 24 de Agosto de 1882.—Jenaro Coton Pimentel.—Juan Amich, Escribano.

Señas personales de José Noya y N.

Estatura regular, barba poca afeitada, bigote poco poblado, cabello negro cortado á lo Alfonso, cara larga, color pálido, ojos grandes azules, voz fuerte; viste americana, chaleco y pantalón negros de lana dulce, botas de charol con cañas de paño claro y sombrero redondo negro de alas estrechas.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy se cita á Mariano Clemente y Sas, vecino de esta capital, y que en la actualidad debe encontrarse en Madrid, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala de audiencias de este Juzgado y Escribanía del infrascripto con objeto de hacerle saber la sentencia recaída en causa contra Vicente Pastor y Alvarez y otra sobre lesiones; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1882.—El Escribano Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Barrull Castillon, natural de Valencia, soltero, de 35 años, de estatura regular, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos garzos; vestido de pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa contra el mismo sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 19 de Setiembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, José Guitarte.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se paguen los cupones núm. 25 de las obligaciones de primera serie, y núm. 13 de las de segunda, de la línea del Norte, que vencen en igual fecha, á razon de 28 rs. 50 céntimos por obligacion.

En Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 9. En Paris, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

En Bruselas, en la Sociedad general, 3, rue Montagne du Parc.

Y en Lyon, en el Crédito Lyonnais, Palais du Commerce. Madrid 22 de Setiembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincon. X—364

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo prescrito en el contrato de compra del ferro-carril de Alar á Santander, ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague á las obligaciones de dicha línea emitidas en virtud del referido contrato el cupon núm. 17, que vence en igual fecha, á razon de 57 rs. por obligacion.

En Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 9. Y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Madrid 22 de Setiembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincon. X—363

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisicion de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo se pague á las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la expresada línea el cupon núm. 33, que vence en igual fecha, á razon de 50 rs. por titulo.

En Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 9. En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Paris, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street, E. C.

Para cobrar estos cupones en Paris y en Londres hay que presentar los títulos de que proceden ó el resguardo del Banco ó establecimiento en que estén depositados.

Madrid 22 de Setiembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincon. X—362

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'16 á 1'19 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'03 á 1'09 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'65 á 2'08 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Barbanos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'18 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro. Trigo (precio medio), á 33'87 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 177.—Carneros, 360.—Terneras, 81.—Ovejas, 333.—Total, 951.

Su peso en kilogramos..... 42.733.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitros resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: NOMBRES DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and TOTAL.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Setiembre de 1882.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-tables for FERMOMETRO and HORA.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Setiembre de 1882.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Gerona, Orense, Santander y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Continuacion oficial del día 22 de Setiembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) with columns: FONDO, Día 21, Día 22. Includes Renta perpétua, títulos provisionales de Deuda, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcorch, Alicante, etc.) with columns: BAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris 21 de Setiembre, including rates for exterior, interior, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47'25. Paris, á 3 días vista, fr., 4'91 1/2.

SANTOS DEL DIA

San Lino, Presbítero y mártir, y Santas Tecla y Poligena, vírgenes. Cuarenta Horas en la iglesia de Monjas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Sin atadero.—La partida de ajedrez.—¡Ay qué tiol! TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Primer y segundo acto de Il Duchino.—I Ladri. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El gran Tamorlan de Persia. CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía. CIRCO-HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.